

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 peseta

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Real orden de 6 de Abril de 1839.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre.  
En Provincias. . . . . 8,50 idem idem.  
En Ultramar y extranjero. 10 idem idem.

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24).

#### Circular núm. 134

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

«El servicio relativo á la Estadística de *emigración é inmigración*, de que este Centro se halla encargado por el Real decreto de 6 de Mayo de 1882, continuará desempeñándose en el próximo año de 1894 en la misma forma que hasta aquí, por medio de cédulas de inscripción y negativas que las Direcciones de Sanidad marítima, y los Alcaldes de los puertos donde éstas no existan recibirán por conducto del Jefe de los Trabajos Estadísticos de cada provincia, y devolverán diligenciadas á dicho funcionario en los plazos que se hallan establecidos.

Al participarlo V. S. esta Dirección general juzga oportuno recordarle, con el fin de evitar dificultades y entorpecimientos en la marcha de las operaciones y trabajos, lo siguiente:

1.º Según lo dispuesto en la Real orden de 13 de Agosto de 1883, sin la cédula de inscripción que suscripta por el Capitan debe entregarse á los Directores de Sanidad marítima, ó Alcaldes en su caso, no serán despachados los papeles de salida, ni se admitirán á libre plática las naves.

2.º Los expresados Directores de Sanidad marítima y Alcaldes, en evitación de todo embarque clandestino para el exterior, cuidarán muy especialmente de asesorarse de que, al soltar las amarras, no lleven

los buques más pasajeros *con tal destino* que los anotados en la respectiva cédula de inscripción. A los Secretarios ó encargados, al tenor de lo que preceptúan la Real orden de 4 de Diciembre de 1884 y la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 15 de Enero de 1885, corresponde la inmediata ejecución del servicio en la parte referente al recuento de los pasajeros y recogida de las cédulas, á la par que el cumplimiento estricto de las demás instrucciones que por sus superiores se les comunican.

3.º A fin de que las cédulas de inscripción, tanto de *entrada como de salida*, puedan satisfacer en un todo el objeto propuesto, serán revisadas detenida y minuciosamente antes de ser admitidas, corrigiendo con oportunidad cualquier defecto que en ellas exista, y no tolerando en ningún caso la omisión de conceptos tan principales como son *la edad de los pasajeros, la profesión y la vecindad*, faltas observadas con repetición, en daño de la estadística que de tales noticias emana.

Y 4.º Así para las necesidades naturales como para las eventuales del servicio, deberá haber siempre existencia de cédulas de salida y negativas, y también de entrada, en las repetidas Direcciones de Sanidad y Alcaldías de los demás puertos; quedando ya distribuidas por este Centro las necesarias de dicha última clase á nuestros Consules en el extranjero y á las autoridades de Ultramar, con el fin de que, facilitadas oportunamente á los Capitanes de los buques, pueda hacerse durante la travesía la inscripción de los pasajeros y evitarse la detención que en otro caso experimentarían al arribar á nuestras costas.

Réstame ya solo encarecer á Usía, y muy especialmente, que al servirse transcribir esta circular á las Direcciones de Sanidad marítima é indicados Alcaldes de esa provincia, tenga á bien inculcarles *la responsabilidad en que incurrir pueden, de*

*no verificarse exactamente las operaciones de revisión de las cédulas y recuento de todos cuantos pasajeros embarquen para el exterior* (bases del servicio de excepcional importancia), como asimismo por cualquiera otra falta ó negligencia en el puntual cumplimiento de las demás disposiciones reseñadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 15 de Diciembre de 1893. —El Director general, F. de P. Arrihaga.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Directores de Sanidad marítima, y Alcaldes donde estas no existan y el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta circular.

Oviedo 23 de Diciembre de 1893. —El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 1.008).

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales de primera enseñanza remitirán inmediatamente á los Delegados de Hacienda un estado de las cantidades que cada Ayuntamiento haya comprendido en su presupuesto de gastos correspondiente al año económico 1893-94 para personal y material de instrucción primaria, cuidando en los años sucesivos de cumplir este requisito con la antelación necesaria para evitar todo retraso en el pago de tan preferentes obligaciones.

Art. 2.º Las Delegaciones de Hacienda dispondrán, mensualmente, cuando se trate de Ayuntamien-

tos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas, y trimestralmente en los demás casos, la entrega á las expresadas Juntas de la cantidad que de la parte realizada en concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial deban abonar las Corporaciones por obligaciones de primera enseñanza. Las cartas de pago expedidas por la Caja provincial de Instrucción primaria serán reconocidas á las Delegaciones como efectivo metálico en los reintegros que hagan á los Ayuntamientos de los recargos recaudados por su cuenta.

Art. 3.º Si los Ayuntamientos tuvieran al corriente el pago de estas atenciones ó hubieran entregado en las Cajas especiales los títulos á que se contrae el art. 6.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889 ó aportado otra clase de recursos de fácil cobro, á juicio de las expresadas Juntas, lo harán así constar en el estado á que se refiere el artículo primero, deduciendo su importe para que la retención se limite á la cantidad precisa.

Art. 4.º El importe de los recargos sobre las contribuciones directas que deba aplicarse al pago de las atenciones de instrucción primaria, no podrá ser retenido por la Administración ni por sus agentes bajo pretexto alguno.

Art. 5.º Los Ministros de Hacienda y Fomento dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres. —MARIA CRISTINA —El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

## INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## SECCION DE TENEDURIA DE LIBROS

(Conclusión, véanse los números 288, 289 y 290).

| Cuenta corriente | Libro | Folio | NOMBRE DEL COMPRADOR        | DOMICILIO          | Clase de la finca | Pro-cedencia. | Número del inventario | Término en que radican. | Plazos adeudados. | Vencimiento —<br>Dia.—Mes.—Año. | Importe de los plazos |      |
|------------------|-------|-------|-----------------------------|--------------------|-------------------|---------------|-----------------------|-------------------------|-------------------|---------------------------------|-----------------------|------|
|                  |       |       |                             |                    |                   |               |                       |                         |                   |                                 | Pts.                  | Cts. |
| 23               | 77    |       | Benito de Labra Sánchez...  | Cangas de Onis...  | Rústica...        | Clero....     | 823                   | Parres.....             | 15 á 19           | 10 Abril 89 á 1893              | 500                   |      |
|                  | 217   |       | Fabian Tuñón.....           | Trubia, Oviedo...  | »                 | »             | 1.825                 | Grado.....              | 14 á 18           | 23 Julio 83 á 93                | 881                   | 25   |
|                  | 221   |       | José Pérez y Pérez.....     | Oviedo.....        | »                 | »             | 13.561                | Nava.....               | 11 á 19           | 10 Agosto 85 á 93               | 306                   |      |
|                  | 240   |       | Ramón Fernz. Fernández.     | Perandones.....    | »                 | »             | 1.434                 | Cangas de Tineo.        | 2 á 19            | 16 Sebpre. 76 á 93              | 1.554                 | 30   |
|                  | 241   |       | José Fernández Díaz.....    | Sandicho.....      | »                 | »             | 6.680-8               | Candamo.....            | 15 á 19           | 17 » 89 á 93                    | 250                   |      |
|                  | 248   |       | Pedro Alvarez Manzano...    | Turiellos.....     | »                 | »             | 5.401-3               | Quiros.....             | 17 y 19           | 23 Octubre 91 y 93              | 165                   |      |
|                  | 285   |       | Carlos González.....        | Posada, Llanes...  | »                 | »             | 13.583                | Llanes.....             | 19                | 18 Noviembre 93                 | 51                    | 75   |
|                  | 367   |       | Pedro María González.....   | Frecha, Lena.....  | »                 | »             | 5.142                 | Lena.....               | 12                | 31 Mayo 78                      | 19                    | 85   |
|                  | 378   |       | Benigno Valcárcel Uria...   | Tineo.....         | »                 | »             | 412                   | Tineo.....              | 18                | 12 » 93                         | 23                    |      |
|                  | 380   |       | El mismo.....               | Id.....            | »                 | »             | 13.047                | Id.....                 | 18                | » » »                           | 115                   |      |
|                  | 382   |       | El mismo.....               | Id.....            | »                 | »             | 13.648                | Id.....                 | 18                | » » »                           | 78                    | 50   |
| 26               | 8     |       | Manuel Diaz Viña.....       | Cabranes.....      | »                 | »             | 424                   | Cabranes.....           | 15 á 17           | 10 Julio 81 á 93                | 91                    | 50   |
|                  | 18    |       | Antonio López Casariego..   | Nava.....          | »                 | »             | 13.788                | Nava.....               | 16                | 17 » »                          | 20                    |      |
|                  | 36    |       | Manuel Fernández.....       | Turiellos.....     | »                 | »             | 13.825                | Langreo.....            | 16                | 29 » »                          | 12                    | 90   |
|                  | 65    |       | Pedro González.....         | Oviedo.....        | »                 | »             | 8.778                 | Colunga.....            | 10 y 11           | 20 Agosto 87 y 88               | 54                    | 70   |
|                  | 95    |       | José del Rivero.....        | Fuentes, Villav.ª  | »                 | »             | 9.257                 | Vilaviciosa.....        | 16                | 11 Septiembre 93                | 10                    | 55   |
|                  | 122   |       | Angel Fano.....             | Oviedo.....        | »                 | »             | 6.772                 | Llanera.....            | 4 á 12 y 15 y 16  | 30 Octubre 81 á 93              | 2.865                 | 50   |
|                  | 197   |       | Prudencio Pérez.....        | Colunga.....       | »                 | »             | 8.778                 | Colunga.....            | 8                 | 29 Enero 86                     | 30                    |      |
| 27               | 60    |       | Antonio González Suárez..   | Trubia, Oviedo..   | »                 | »             | 13.865                | Oviedo.....             | 2 á 10            | 11 Agosto 80 á 93               | 2.620                 |      |
|                  | 137   |       | José Alvarez de la Campa..  | Oviedo.....        | »                 | »             | 13.892                | Nava.....               | 9 y 10            | 12 Dbre. 87 y 88                | 102                   |      |
|                  | 186   |       | José López.....             | S. Pedro, Oviedo.  | »                 | »             | 8.778                 | Colunga.....            | 8 y 9             | 11 Febrero 87 y 88              | 88                    | 20   |
|                  | 187   |       | José Pérez y Pérez.....     | Oviedo.....        | »                 | »             | 9.391                 | Vilaviciosa.....        | 3 á 10            | » » 82 á 89                     | 226                   |      |
|                  | 315   |       | El mismo.....               | Id.....            | »                 | »             | 3.866                 | Aller.....              | 10                | 3 Julio 89                      | 67                    | 80   |
|                  | 342   |       | Antonio Fernz. Villamil..   | Arenas, Cabranes.  | »                 | »             | 13.926                | Cabrales.....           | 7 á 10            | » » 86 á 89                     | 620                   |      |
|                  | 359   |       | Cándido Alvarez Robles...   | Mieres.....        | »                 | »             | 5.389                 | Mieres.....             | 5 á 10            | » » 84 á 89                     | 1.275                 |      |
| 28               | 12    |       | José López.....             | S. Pedro, Oviedo.  | »                 | »             | 3.293                 | Piloña.....             | 10                | 15 Octubre 89                   | 30                    | 10   |
|                  | 130   |       | Agustín Martín.....         | Blimea.....        | »                 | »             | 13.942                | S. Martín del Rey       | 9 y 10            | 6 Febrero 89 y 90               | 200                   |      |
|                  | 224   |       | José Perez y Pérez.....     | Oviedo.....        | »                 | »             | 7.509-14              | Ribera de Abajo..       | 10                | 24 Octubre 90                   | 110                   |      |
|                  | 237   |       | Alberto Rodríguez Valle..   | Id.....            | »                 | »             | 13.954                | Pravia.....             | 10                | 26 Noviembre 90                 | 150                   |      |
|                  | 242   |       | José Fernández Cuesta...    | Ribera de Abajo..  | »                 | »             | 7.509-18              | Ribera de Abajo..       | 7 á 10            | 1 Dbre. 87 á 90                 | 146                   |      |
|                  | 332   |       | José María Pendás.....      | Cangas de Onis...  | »                 | »             | 27                    | Rivadesella.....        | 10                | 23 Marzo 91                     | 257                   | 50   |
|                  | 372   |       | José J. Corrales y Villar.. | Gijón.....         | »                 | »             | 108                   | Llanes.....             | 10                | 22 Mayo 91                      | 212                   | 70   |
| 29               | 5     |       | José García Alvarez.....    | Lillo, Oviedo....  | »                 | »             | 12                    | Oviedo.....             | 7 á 10            | 12 Julio 88 y 91                | 184                   |      |
|                  | 72    |       | Santos Cortina Gutiérrez..  | Lledias.....       | »                 | »             | 167                   | Llanes.....             | 10                | 31 Agosto 91                    | 85                    |      |
|                  | 104   |       | Pedro Blanco y Cerra.....   | Oviedo.....        | »                 | »             | 110                   | Aller.....              | 8 á 10            | 30 Sbte. 89 á 91                | 270                   | 60   |
|                  | 114   |       | Francisco Montes García..   | Bimenes.....       | »                 | »             | 200                   | Bimenes.....            | 7 á 10            | 31 Octubre »                    | 252                   |      |
|                  | 134   |       | José Pérez y Pérez.....     | Oviedo.....        | »                 | »             | 7.059-19              | Ribera de Abajo..       | 10                | 6 Dbre. 91                      | 35                    | 50   |
|                  | 256   |       | El mismo.....               | Id.....            | »                 | »             | 241                   | Piloña.....             | 10                | 23 Junio 92                     | 112                   | 60   |
| 2                | 48    |       | José Pineda.....            | Lufiesto.....      | »                 | Estado...     | 728                   | Id.....                 | 8 á 15            | 19 Nobre. 71 á 78               | 7.200                 |      |
|                  | 75    |       | José Rodríguez Hévia.....   | Perlora, Carreño.  | »                 | »             | 136                   | Carreño.....            | 20                | 20 Dbre 83                      | 237                   | 50   |
|                  | 115   |       | Valentín Martín.....        | Laviana.....       | »                 | »             | 446                   | Sobrescobio.....        | 20                | 13 Febrero 76                   | 56                    | 38   |
|                  | 151   |       | Joaquín Río García.....     | Vilaviciosa.....   | »                 | »             | 759                   | Vilaviciosa.....        | 12                | 4 Abril »                       | 400                   |      |
|                  | 154   |       | Bartolomé Castrillón.....   | Pravia.....        | »                 | »             | 698                   | Salas.....              | 10                | » » 74                          | 81                    | 25   |
|                  | 184   |       | Manuel Rodríguez Llano..    | Madrid.....        | »                 | »             | 940                   | Grado.....              | 10                | 3 Mayo »                        | 363                   |      |
|                  | 186   |       | Faustino García Ramos...    | Teverga.....       | »                 | »             | 822                   | Teverga.....            | 18 á 20           | 6 » 82 á 84                     | 112                   | 50   |
|                  | 190   |       | Dionisio Méndez Conde...    | Pravia.....        | »                 | »             | 333                   | Candamo.....            | 10                | 16 » 74                         | 508                   | 75   |
|                  | 220   |       | José Fernández Cuervo...    | Tineo.....         | »                 | »             | 719                   | Tineo.....              | 5                 | 17 Julio 69                     | 40                    |      |
|                  | 222   |       | Joaquín de la Fuente.....   | Vilaviciosa.....   | »                 | »             | 572                   | Vilaviciosa.....        | 10 á 13 y 17 á 20 | 21 » 75 á 84                    | 310                   |      |
| 3                | 47    |       | Agustín Delbrut.....        | Ciaño, Langreo..   | »                 | »             | 1.212                 | Laviana.....            | 18 á 20           | 5 Febrero 87 á 89               | 375                   |      |
| 4                | 66    |       | Bartolomé Castrillón.....   | Pravia.....        | »                 | »             | 168                   | Candamo.....            | 18                | 30 Septiembre 87                | 287                   | 50   |
|                  | 79    |       | Carlos Fernández.....       | Trevias, Valdés..  | »                 | »             | 689                   | Valdés.....             | 16 á 20           | 9 Dbre. 85 á 89                 | 196                   | 95   |
| 5                | 14    |       | Francisco García.....       | Pravia.....        | »                 | »             | 1.285                 | Grado.....              | 20                | 13 Noviembre 90                 | 59                    | 25   |
|                  | 34    |       | Bernardo Sanchez.....       | Cangas de Onis...  | »                 | »             | 1.286                 | Parres.....             | 18 á 20           | 5 Sbte. 89 á 91                 | 750                   |      |
|                  | 88    |       | Bartolomé Custo.....        | Oviedo.....        | »                 | »             | 1.346                 | Tineo.....              | 2 á 4             | 20 Junio 74 á 76                | 49                    | 50   |
| 4                | 254   |       | Alberto R. del Valle.....   | Id.....            | »                 | I. pública.   | 1.163                 | Piloña.....             | 7                 | 10 Enero 82                     | 60                    |      |
| 5                | 10    |       | Josvito Rivero.....         | Id.....            | »                 | Propios...    | 807                   | Oviedo.....             | 9                 | 19 » 80                         | 70                    | 10   |
| 7                | 11    |       | Joaquín de la Fuente.....   | Id.....            | »                 | Estado...     | 1.427                 | Llanes.....             | 11 á 17           | 4 Junio 87 á 93                 | 280                   |      |
|                  | 38    |       | Manuel Palacio Jove.....    | Valle, Carreño..   | »                 | »             | 1.492                 | Carreño.....            | 13 á 15           | 27 Febrero 91 á 93              | 154                   | 50   |
| 8                | 25    |       | Rodrigo Castañón.....       | S. Miguel del Rio. | »                 | »             | 1.449                 | Lena.....               | 13 á 15           | 21 Agosto 91 á 93               | 900                   |      |
|                  | 109   |       | Segundo Argüelles.....      | Oviedo.....        | »                 | »             | 1.666                 | Cabrales.....           | 7 á 10            | 4 Junio 86 á 89                 | 144                   |      |
|                  | 123   |       | El mismo.....               | Id.....            | »                 | »             | 1.685                 | Llanes.....             | 4 á 10            | 9 » 83 á 89                     | 189                   | 70   |
|                  | 124   |       | El mismo.....               | Id.....            | »                 | »             | 1.687                 | Cabrales.....           | 7 á 10            | 9 » 86 á 89                     | 144                   |      |
| 7                | 40    |       | Manuel de la Campa.....     | Avilés.....        | »                 | Propios...    | 1.182                 | Avilés.....             | 8                 | 17 Abril 81                     | 220                   | 50   |
|                  | 197   |       | Antonio Fernz. Miranda..    | Oviedo.....        | »                 | »             | 1.326                 | Gijón.....              | 5 á 10            | 3 Enero 83 á 85                 | 540                   |      |
|                  | 289   |       | Fabian Tuñón.....           | Trubia, id.....    | »                 | »             | 1.446                 | Oviedo.....             | 2 á 10            | 8 Agosto 78 á 89                | 364                   | 50   |
|                  | 311   |       | José Pérez y Pérez.....     | Oviedo.....        | »                 | »             | 1.479                 | Riosa.....              | 7 á 10            | 5 Nobre. 83 á 86                | 126                   |      |
|                  | 312   |       | El mismo.....               | Id.....            | »                 | »             | 1.444                 | Id.....                 | »                 | » » »                           | 630                   |      |
|                  | 313   |       | El mismo.....               | Id.....            | »                 | »             | 1.443                 | Id.....                 | »                 | » » »                           | 830                   |      |
| 8                | 21    |       | Manuel Suárez.....          | Poago, Gijón.....  | »                 | »             | »                     | Grado.....              | 7                 | 9 Mayo 84                       | 575                   |      |
|                  | 96    |       | Manuel Nespral.....         | Riaño, Langreo..   | »                 | »             | 1.584                 | Langreo.....            | 5 á 10            | 23 Junio 83 á 88                | 270                   |      |
|                  | 141   |       | Juan González Sampedro..    | Llanes.....        | »                 | »             | 1.739                 | Cabrales.....           | 6 á 10            | 8 Sbte 87 á 91                  | 2.500                 |      |
|                  | 166   |       | Juan Dosal Diaz.....        | Id.....            | »                 | »             | 1.764                 | Llanes.....             | 7 á 10            | 26 Enero 89 á 91                | 104                   | 40   |
|                  | 253   |       | Fernando González Berbeo.   | Oviedo.....        | »                 | »             | 1.802                 | Ribera de Arriba.       | 10                | 12 Dbre. 92                     | 43                    | 50   |
|                  | 280   |       | Calixto Labrada.....        | Muros, Pravia...   | »                 | »             | »                     | Langreo.....            | 2 á 10            | 11 Marzo 85 á 96                | 927                   |      |
|                  | 283   |       | El mismo.....               | Id.....            | »                 | »             | 1.866                 | Siero.....              | »                 | » » »                           | 630                   |      |
|                  | 315   |       | Manuel Fernández Marcos.    | Praña, id.....     | »                 | »             | 1.909                 | Pravia.....             | 3 á 10            | 22 Sbte. 86 á 93                | 1.576                 |      |

Oviedo á 16 de Diciembre de 1893. — El Tenedor de libros, Bernardo Revuelta. — V.º B.º — El Interventor de Hacienda, López.

## Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Julio Vallau-re, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Felipe Valdés, ha presentado solicitud de registro de diez y seis hectáreas de la mina de manganeso, que se conocerá con el nombre de «Serrana Segunda» sita en el paraje llamado La Bufarrera, parroquia de La Riera, concejo de Cangas de Onís; lindante al Norte con el llano de Comeya, al Sur mina «Asturiana segunda», al Este monte común y al Oeste mina «Cardenal segunda».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto de partida de la mina «Asturiana segunda», desde este punto se medirán hacia el Oeste 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán hacia el Norte 400 metros y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán hacia el Oeste otros 400 metros y se fijará la tercera estaca; desde ésta se medirán en dirección Sur otros 400 metros y se fijará la 4.ª estaca, quedando de esta suerte cerrado el cuadrilátero que se solicita.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.195, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 21 de Diciembre de 1893.  
—José Suárez.

Hago saber: Que D. Calixto Alonso Cobiella, vecino de Carrandi, Ayuntamiento de Colunga, ha presentado solicitud de registro de once hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Leonor», sita en el paraje llamado Castañedo de la Riega, parroquia de Carrandi, concejo de Colunga; lindante al Norte con la mina «Encarnación», al Oeste con la «Colunga» y por los demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón Nordeste de la concesión «Colunga», ó sea el señalado con el número 1; desde el cual se medirán al N. 100 metros para la primera estaca; de 1.ª á 2.ª Este 100 metros; de 2.ª á 3.ª Norte 100 metros; de 3.ª á 4.ª Este 100 metros; de 4.ª á 5.ª Sur 600 metros; de quinta á 6.ª Oeste 200 metros, y de sexta á punto de partida Norte 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las once hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.197 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días pue-

dan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 21 de Diciembre de 1893.  
—José Suárez.

## Comisión provincial de Oviedo

Enterada esta Comisión provincial del expediente de las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de Llanera el domingo 19 de Noviembre último:

Resultando del mismo que habiendo sido proclamado Concejal electo por el Ayuntamiento de Llanera, D. Ramón García Miranda, protestaron contra su capacidad don Benito González y otros electores del término municipal por hallarse comprendido en el art. 62 reformado por la ley de 9 de Julio de 1889, puesto que constandingo el municipio de 7.691 habitantes y habiendo cesado en el cargo de Concejal D. Ramón García Miranda el 1.º de Julio de 1891, según certificaciones del Secretario del Ayuntamiento, no han transcurrido los cuatro años para poder ser reelegido:

Resultando que dado conocimiento de la reclamación al Concejal electo Sr. García Miranda, éste alegó en su defensa que el concejo de Llanera no se halla comprendido en dicha disposición, puesto que ni la capital del concejo ni ningún otro grupo de población del mismo llega ni con mucho á 6.000 habitantes, según consta en la certificación que acompaña y así está resuelto por Real orden de 6 de Agosto de 1891, que declaró á los Concejales del Ayuntamiento de Llanera con capacidad para ser reelegidos.

Visto el art. 62 de la ley Municipal, reformado por la ley de 9 de Julio de 1889 y Real orden de 6 de Agosto de 1891:

Considerando que el término municipal de Llanera, estando como está compuesto de aldeas y pueblos diseminados, no tiene ni puede tener la aceptación de población á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 62 reformado de la ley Municipal:

Considerando que estando constituido el Ayuntamiento de Llanera por aldeas, barrios y habitantes diseminados, sin que la capital ni ninguno de aquellos pueblos conste de 6.000 habitantes, los Concejales del mismo son reelegibles por ser aplicable en este caso el párrafo tercero del citado art. 62.

En sesión de fecha de ayer, acordó esta Comisión provincial desestimar la reclamación del D. Benito González y otros electores de Llanera y declarar en su consecuencia con capacidad legal para desempeñar el cargo de concejal á D. Ramón García Miranda.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos del ar-

tículo 28 de la vigente ley Provincial y el 4.º del Real decreto de 25 de Octubre último respecto á la publicación de dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL y su notificación á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación dentro del plazo de diez días para el Ministerio de la Gobernación.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
—Oviedo 21 de Diciembre de 1893.  
—El Vicepresidente, J. Suárez de la Riva.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Ignacio España.  
(R. al núm. 1.009).

Enterada esta Comisión provincial del expediente de elección de Concejales celebrada en el Ayuntamiento de Cibrales el 19 de Noviembre último:

Resultando que habiéndose verificado únicamente en dos Colegios de los cuatro que le corresponden, á saber, en los de Arenas y Carreña, sin avisar ni dar participación en la elección á los electores de los de Puertas y Tielve, en 30 de dicho mes, presentaron al Alcalde un recurso dirigido á esta Comisión provincial D. Juan Herrero Sánchez y D. Fernando Bulnes, protestando contra dicha elección, exponiendo los referidos hechos y solicitando la anulación de las referidas elecciones y se convocase á nuevas en que se diese participación á todo el Colegio electoral:

Resultando que al remitir el Alcalde dicho recurso, expone ser ciertos los hechos y manifiesta que solo se celebró elección en los Colegios de Arenas y Carreña, con motivo de que, habiendo consultado al Gobierno de provincia si podía celebrarse en dos Colegios en lugar de los cuatro establecidos en el censo, y no habiendo obtenido contestación, se dispuso así en atención á la urgencia que ya había.

Visto cuanto de este expediente resulta.

Visto el art. 13 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890:

Considerando que en las elecciones que se han celebrado el día 19 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Cibrales, se ha faltado completamente á la ley, verificándose solo en dos secciones en vez de hacerlo en las cuatro asignadas al concejo y esto según se deduce sin haberse atendido á las indicaciones hechas ó mandadas observar en las operaciones electorales por el señor Gobernador en el BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO del 3 de dicho mes:

Considerando que por lo tanto adolecen dichas elecciones de notorio vicio de nulidad y el recurso que contra las mismas se ha producido se encuentra en su lugar y término.

En sesión del día anterior acordó esta Comisión provincial anular como se solicita dichas elecciones y proponer al Sr. Gobernador se sirva señalar día para que se celebren en todas las secciones que tiene asignadas dicho Ayuntamiento, y

al propio tiempo apercibir al Alcalde para que cuide se cumplan para dicho acto todas las diligencias preliminares establecidas en la ley.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos del artículo 28 de la vigente ley Provincial y el 4.º del Real decreto de 25 de Octubre último, respecto á la publicación de dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL y su notificación á los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelación dentro del plazo de diez días al Ministerio de la Gobernación.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
—Oviedo 21 de Diciembre de 1893.  
—El Vicepresidente, J. Suárez de la Riva.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Ignacio España.  
(R. al núm. 1.010).

Enterada esta Comisión provincial del expediente de la elección de Concejales celebrada en el distrito municipal de Pravia el domingo 19 de Noviembre próximo pasado:

Resultando del mismo, que en la sesión que se celebró el día 12 de Noviembre nadie pretendió ser declarado candidato ni se presentó reclamación por lo que la Junta municipal nombró los Interventores en virtud de lo prevenido en el Real decreto de adaptación:

Resultando que en el acto de celebrarse la votación el día 19 de Noviembre en la Sección de Pravia se dió cuenta y fué desestimada por la mesa por extemporánea, una reclamación suscrita por D. Antonio Pertierra y D. Rafael de la Uz, en la que se manifiesta que protestan contra la constitución de las mesas de todos los Distritos y Secciones de este concejo por haberse hecho en forma ilegal y carecer de eficacia y validez cuanto en su consecuencia se ejecute y nulidad por tanto de las elecciones; primero por que se ha constituido ilegalmente la Junta municipal del censo para el nombramiento de Interventores, pues con arreglo al art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y regla primera de la Real orden de 2 de Noviembre del corriente año, los Alcaldes y Concejales propietarios debieron haber sido previamente repuestos y posesionados en sus cargos; y segundo que con algunos Concejales propietarios no se ha cumplido este requisito, que aun no se ha puesto en posesión á los Tenientes ó Concejales propietarios por su orden y que son los llamados por la ley, á presidir las mesas por estar ejerciendo funciones y por consiguiente ser nulo cuanto hagan los interinos:

Resultando que la Junta de escrutinio proclamó Concejales á los 17 elegidos sin protesta alguna:

Resultando que según certificación que se acompaña el Sr. Gobernador civil en 27 de Febrero del corriente año, en virtud de que por Real orden de 3 del mismo mes, fueron anuladas las elecciones municipales celebradas en 13 de Ma-

yo de 1891, correspondía cesar á los Concejales elegidos D. Eugenio Galan, D. Antonio Pertierra, don Ramón Martínez, D. Manuel Pulido, D. Constantino Suárez, D. Matías Cuervo, D. Francisco F. Vega, D. José Alvarez y D. Fernando Alvarez, que nombraba con el carácter de interinos á otros que fueron Concejales en bienios anteriores mientras se verificaban las elecciones y se llenasen en propiedad todas las vacantes según lo dispuesto en el art. 46 de la ley Municipal:

Resultando que en 4 de Marzo del mismo año se constituyó la Corporación en virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador procediéndose á la elección de Alcalde y Tenientes de Alcalde:

Resultando que en 2 de Mayo del mismo año, según certificación que se acompaña el Alcalde dió posesión á los Concejales D. Segismundo Orche, D. Rafael de la Uz, D. Juan Menéndez y D. José Martínez, no habiendo concurrido don Jesús Casielles, D. Cayetano Menéndez y D. José Menéndez Viña, los que fueron citados en 30 de Abril:

Resultando que el Alcalde al remitir el expediente informa que la protesta del señor Pertierra y otro debió haber sido presentada en el término que señalan los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que según el artículo 36 del de 5 de Noviembre de 1890 en el acto de la votación no pueden admitirse más protestas que las que se refieran á éstas ó al escrutinio. Que el Ayuntamiento está legalmente constituido, puesto que anuladas las elecciones verificadas en 1891, hubo necesidad de nombrar Concejales interinos hasta que se procediera á nueva elección. Que en cuanto á los Concejales propietarios, sobreesida la causa que contra ellos se siguiera se les convocó para darles posesión habiéndola tomado algunos y dejado de hacerlo otros, según consta en las certificaciones que se acompañan. Que á la sesión de la Junta municipal fueron convocados todos los que según la ley son vocales como se prueba con las certificaciones unidas al expediente, y que siendo por lo tanto inexactos los argumentos aducidos por los reglamentos, procede desecharlos y declarar válidas las elecciones municipales:

Visto cuanto resulta de este expediente:

Considerando que no se ha infringido lo dispuesto en los artículos 10 y 36 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, ni el 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, porque los Concejales propietarios que forman parte del Ayuntamiento están repuestos en sus cargos y á la Sesión de la Junta municipal fueron convocados los que tienen derecho á tomar parte de ella como vocales.

En sesión del día anterior acordó

esta Corporación provincial desestimar la reclamación producida por los señores Pertierra y la Uz, y en su consecuencia declarar válidas las elecciones de Concejales verificadas en Pravia el 19 de Noviembre último.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos del artículo 28 de la vigente ley provincial y el 4.º del Real decreto de 25 de Octubre último, respecto á la publicación de dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL y su notificación á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación dentro del plazo de diez días al Ministerio de la Gobernación.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo 21 de Diciembre de 1893.—El Vicepresidente, J. Suárez de la Riva.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 1011).

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Anuncio

La Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 10 del actual comunica á esta Delegación de Hacienda la siguiente orden circular, dictando reglas para el canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los efectos timbrados que caducan en 31 de Diciembre de 1893, cuyas reglas se insertan á continuación para mayor inteligencia y cumplimiento del expresado servicio, señalando de acuerdo con la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos las Expendedurias autorizadas para efectuar las operaciones de canje.

«Esta Delegación del Gobierno ha acordado, de conformidad con la Compañía Arrendataria de Tabacos, las reglas á que deben sujetarse las operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los efectos que caducan en fin del año actual, así como las relativas al surtido de los nuevos efectos que deben tener las Expendedurias en el día primero del año próximo, habiéndose pasado en este día, para que disponga el cumplimiento de lo convenido en la parte que le corresponde, el escrito siguiente:

«Excmo Sr.: Debiendo retirarse de la circulación el 31 de Diciembre próximo los efectos timbrados que en este día caducan, sustituyéndolos por los de iguales clases y precios que empezarán á expendirse en 1.º de Enero, esta Delegación del Gobierno ha acordado que para el surtido, operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de aquellos efectos se observen las reglas siguientes:

1.ª La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo necesario para que con la debida anticipación se encuentren abastecidas todas las Expendedurias de las provincias de los efectos que cada una expenda, de

modo que el día 1.º de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades del consumo.

2.ª Los Representantes de la Compañía designarán en las capitales de las provincias la Expendeduria ó Expendedurias que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno de la misma Compañía. El canje se verificará todos los días, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de esta disposición á Madrid, donde tendrá lugar, en el local que señale la Dirección de la Compañía, de diez de la mañana á tres de la tarde, menos los días festivos.

3.ª Los Representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expendeduria ó Expendedurias que hayan de realizar el canje, á fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del BOLETIN OFICIAL, dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

4.ª Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado, clases 1.ª á 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem judicial, clase 7.ª á 13.ª inclusiva.

Pagarés de Bienes nacionales.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

5.ª El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero en las Expendedurias que se designen, siendo este plazo improrrogable.

7.ª En los pliegos de papel timbrado común y judicial y de oficio de venta pública, pagarés de Bienes nacionales, de pagos al Estado y de Contratos de inquilinato que se presenten al canje, se consignará al lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expendición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel que se le entregue en canje.

8.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expendición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

9.ª Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en el local que para dicha operación hubiese designado la Compañía. Dicho funcionario estampará en los efectos el resultado de su reconocimiento con la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según corresponda, debiendo darse conocimiento en este último caso, á la Delegación de Hacienda para que adopte la terminación que proceda.

10.ª Los efectos que resulten existentes el 31 de Diciembre en las Expendedurias situadas fuera de los puntos en que haya Administraciones subalternas, les serán canjeados en los primeros días del mes de Enero, á juicio de los Representantes de la Compañía según las distancias de cada pueblo. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y los de las localidades en que haya Administraciones subalternas, efectuarán el canje precisamente el día primero de Enero en las dependencias designadas al efecto, y en los mismos términos que se establece para el público.

11.ª Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que han de ponerse á la venta, los canjes se verificarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan cambiarse por otros de distinta clase ó precio.

12.ª Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe, en los timbres móviles al dorso de cada pliego, y en los demás efectos en la parte mas altas posible de la derecha de cada pliego á no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica de la Moneda y Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de las mismas.

Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la Expendeduria que hubiere verificado el cambio, ó en su defecto el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.»

*Expendedurias que se citan.*

Oviedo.—La llamada especial, sita en la Calle Canóniga, y la de D. Antonio Alpíri, en la de San Antonio.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para el más exacto cumplimiento de las prainsertas disposiciones.

Oviedo 21 de Diciembre de 1893.—Ricardo Guijarro.